

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista **JUAN CARLOS MORI CELIS**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACION EN EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO LOS ALCANCES DEL REGIMEN LABORAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS INDETERMINADO

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la incorporación en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral a los trabajadores asistenciales y administrativos del Seguro Social de Salud sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, de manera gradual y progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en el orden de prelación del tiempo de servicio en el plazo de tres años.

Artículo 2°.- Alcance de la Ley

La presente Ley es de alcance al personal profesional, no profesional asistencial y administrativo que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, que hayan prestado sus servicios hasta antes del 15 de marzo del 2020 y que durante la emergencia sanitaria hayan seguido prestando sus servicios en labores de naturaleza permanente.

Artículo 3°.- Requisitos

La incorporación de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios a plazo indeterminado en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, se deberá observarse que, a la fecha de la publicación de la presente ley, estar laborando de forma continua dos años o tres años discontinuos como mínimo, haber ingresado a la institución mediante proceso de selección por concurso público de méritos, y que a la fecha de publicación de la presente Ley, estén laborando bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado.

Artículo 4°.- Restricciones

La presente ley es aplicable únicamente para los trabajadores que hayan ingresado al Seguro Social de Salud hasta el antes del 15 de marzo del 2020, y que hayan permanecido prestando sus servicios en la misma modalidad de contrato administrativo de servicios durante la emergencia sanitaria por el Covid-19.

Artículo 5°.- Beneficios

Todos los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos del Seguro Social de Salud – EsSalud beneficiados con la presente ley, conservarán su tiempo del cómputo de labores efectivas y continuas en la entidad, para acceder a promociones internas, mejoras en la calificación de categorías y acceso a especialidades.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Seguro Social de Salud – EsSalud, en el plazo de 60 días calendario dicta el reglamento y normas complementarias para la implementación de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/07/2022 17:24:05-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/08/2022 10:57:50-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/08/2022 16:56:17-05



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2022 16:01:36-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/07/2022 10:49:25-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 sof
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/07/2022 10:14:42-05

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de

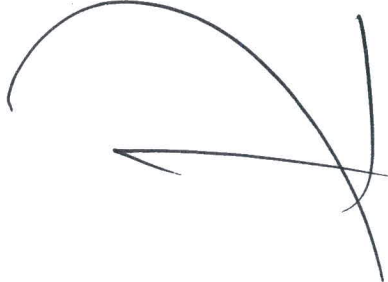
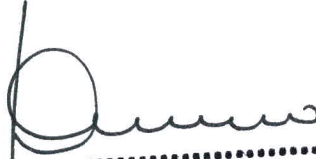


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2749-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

El personal de salud contratado bajo la modalidad de CAS en el Seguro Social de Salud, fueron los primeros quienes estuvieron en la primera línea de batalla en la lucha para la contención de la propagación de la pandemia del Covid-19, dado que el personal con contrato indeterminado y con riesgo de morbilidad no pudieron cumplir sus obligaciones laborales de manera presencial y tuvieron que pedir licencia o realizar trabajo remoto. El personal de salud asistencial y administrativo cuenta con amplia experiencia laboral, y que durante la pandemia ha realizado labores de atención a los asegurados asumiendo toda la responsabilidad, poniendo en riesgo su vida; sin embargo, la retribución económica por la contraprestación laboral ha seguido siendo lo mismo, y posteriormente se promulgó la ley de los CAS Covid-19, y recién por el incremento del monto de la retribución económica se tuvo más profesionales y técnicos contratados. Mientras tanto, los trabajadores del CAS Indeterminado seguían y siguen percibiendo los mismos ingresos con que ingresaron a laborar por concurso público, y por eso motivo no han renunciado y siguieron prestando sus servicios con el mismo nivel remunerativo, que en muchos casos no cubre sus necesidades básicas.

La presente iniciativa de Ley, se formula a petición del Sindicato Nacional del Seguro Social Cas a 728 – SINASSC728, representado por su Secretario General Dr. Humberto Beingolea Ruiz y por su Secretario de Organización señor Miguel Ángel Chamorro Cárdenas, quien junto otras trabajadoras, han sostenido la necesidad de extender la aplicación de la Ley N° 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de Essalud que se encuentran bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Parlamento Nacional en el año 2017, dado que el artículo 1° de la Constitución Política, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en esa línea el artículo 23° de la Carta Magna señala que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos, ni desconocer la dignidad del trabajador, es así que con la implementación y cumplimiento de la Ley N° 30555, que según el Sindicato Nacional del Seguro Social Cas a 728, se han incorporado 9860 trabajadores contratados bajo el régimen del CAS en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral. Sin embargo, muchos trabajadores no han logrado incorporarse por no cumplir con uno los requisitos establecidos en la norma, que merece ser analizada por el Congreso de la República con el objeto de abordar la situación laboral de los trabajadores asistenciales y administrativos profesionales, y no profesionales contratados en el régimen especial de CAS Indeterminado, que prestan sus servicios en las diversas dependencias de las Redes Asistenciales y establecimientos del EsSalud a nivel nacional, que tienen desventajas con relación a los trabajadores del régimen

laboral del Decreto Legislativo 728, teniendo en cuenta que los asegurados tienen derecho a acceder a la prestación de servicios de salud en condiciones óptimas y de calidad, y para eso se requiere que los trabajadores tengan también las condiciones de calidad de vida laboral.

Trabajadores del Grupo Ocupacional de CAS Asistencial y CAS Administrativo del Seguro Social de Salud - ESSALUD

Nº	DIVISIÓN DE PERSONAL	SUB TOTAL
1	Red Asistencial Amazonas	75
2	Red Asistencial Ancash	91
3	Red Asistencial Apurímac	95
4	Red Asistencial Arequipa	238
5	Red Asistencial Ayacucho	82
6	Red Asistencial Cajamarca	51
7	Red Asistencial Huancavelica	158
8	Red Asistencial Huánuco	50
9	Red Asistencial Huaraz	34
10	Red Asistencial Ica	138
11	Red Asistencial Jaén	8
12	Red Asistencial Juliaca	90
13	Red Asistencial Junín	251
14	Red Asistencial La Libertad	311
15	Red Asistencial Loreto	71
16	Red Asistencial Madre de Dios	40
17	Red Asistencial Moquegua	88
18	Red Asistencial Moyobamba	24
19	Red Asistencial Pasco	73
20	Red Asistencial Piura	109
21	Red Asistencial Puno	71
22	Red Asistencial Tacna	81
23	Red Asistencial Tarapoto	43
24	Red Asistencial Tumbes	30
25	Red Asistencial Ucayali	27
26	Red Prestacional Almenara	476
27	Red Prestacional Lambayeque	155
28	Red Prestacional Rebagliati	747
29	Red Prestacional Sabogal	517
30	Sede Central Lima- Administradora de Fondo de ESSALUD - Afessalud	100
31	Sede Central Lima-Fondo Salud	198
32	Centro Nacional de Salud Renal	8
33	Inst. Nacional Cardiovascular	152
Total de Trabajadores CAS Indeterminados		4682

Fuente: Sindicato Nacional del Seguro Social Cas a 728 – SINASSC728

Elaboración: Despacho del Congresista Juan Carlos Mori

El Congreso complementario 2020-2021 ante la situación de riesgo en que venían cumpliendo sus funciones los trabajadores del Sector Salud aprobó la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, que fue declarado en parte como inconstitucional por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 00013-2021-PI/TC, y las disposiciones que no fueron declaradas inconstitucionales son el primer y tercer párrafo del artículo 4° y la Única Disposición Complementaria Modificatoria, por tanto siguen en vigor, parte de las disposiciones de la Ley 31131; por consiguiente lo contratos administrativos de Servicios **son de carácter indefinido**, por lo que los trabajadores solo por causa justa debidamente comprobado pueden ser despedidos; y **la duración del contrato administrativo de servicios es tiempo indeterminado**, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Grupo de Personal del Seguro Social de Salud - ESSALUD

Grupo de Personal	Cantidad
CAS Asistencial	4488
CAS Administrativo	194
Total de Trabajadores CAS Indeterminados	4682

Fuente: Sindicato Nacional del Seguro Social Cas a 728 – SINASSC728

Elaboración: Despacho del Congresista Juan Carlos Mori

La Ley N° 31131, tenía como finalidad de reivindicar los derechos laborales de los trabajadores que han venido prestando servicios permanentes por más de 10 años bajo el régimen laboral del CAS sin tener estabilidad ni beneficios laborales hasta el momento de su cese. Asimismo, la ley dispone la incorporación progresiva que exceda de 05 años, respetando la disponibilidad presupuestal que no implica la inaplicación de la ley.

La propuesta de ley, tiene la finalidad de otorgar estabilidad laboral a los trabajadores a efectos de garantizar su tranquilidad económica y la de su familia, lo que supone que la remuneración sea utilizada para movilizar la economía nacional de miles de peruanos que se ha visto estancada.

II. MARCO NORMATIVO

- Artículo 62° de la Constitución Política
- Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y competitividad laboral
- Ley N° 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de Essalud que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios
- Ley 31125, Ley que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma.
- Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público.
- Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, por la existencia del Covid-19 y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, que ha sido prorrogado en varias oportunidades.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTO DE LEY

Los trabajadores asistenciales del Seguro Social de Salud contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS Indeterminado, no son beneficiarios de las siguientes compensaciones económicas como contraprestación:

1. No reciben bono por escolaridad.
2. No reciben bonos anuales de productividad.

3. No reciben derecho de luto en las mismas condiciones que los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 728 y 276 (por fallecimiento de padres, esposo e hijos) por ejemplo para el caso de Cas es de 4 días, en caso de fallecimiento para trabajadores con residencia en Lima de 5 días, mientras para CAS es de 3 días.
4. No reciben Compensación por Tiempo de Servicios – CTS.
5. Trabajan 150 horas al mes haciendo guardias diurnas y nocturnas con menor compensación económica; en materia de remuneraciones, un grupo de trabajadores CAS perciben por debajo del mínimo vital.
6. En caso de fallecimiento del personal no tienen ningún beneficio para sus derechohabientes.

Con las iniciativa de ley, se pretende erradicar la permanente vulneración de los derechos laborales de los trabajadores asistenciales y administrativos de EsSalud que realizan labores permanentes, y con la aprobación de la propuesta se pretende mejorar la prestación de servicios de salud en condiciones de estabilidad laboral, su profesionalización y construir la carrera garantizando la igualdad de condiciones con el resto de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 728, la progresión en la carrera y que las compensaciones sean de acuerdo a las aptitudes, capacidad y desempeño. Además, de evitar que los trabajadores se vean obligados a interponer demandas judiciales a fin de que el Fuero Jurisdiccional a efectos de amparar su reclamo sobre la modalidad al amparo del principio de la primacía de la realidad, debiendo interpretarse como modalidad de contrato de naturaleza permanente lo que genera perjuicios económicos a los trabajadores y también a la entidad.

El Seguro Social de Salud tiene autonomía económica y financiera, y la disposición de sus recursos no depende de recursos fiscales conforme establece el numeral 16.1 del artículo 160° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud -ESSALUD, y en ese entendido los trabajadores debieron ser contratados bajo los alcances del régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728, que dispone que los contratos a plazo indeterminado y los plazos determinados, temporales o eventuales bajo una serie de modalidades, sin embargo durante muchos años se realizaron las contrataciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

IV. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de ley, tiene por objeto fundamental regularizar una situación de hecho que se ha venido presentando de manera prolongada en el Seguro Social de Salud, y como beneficio elemental si deriva en el reconocimiento de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política y los tratados internacionales suscritos por el Estado peruano.

Esta iniciativa de ley no genera costo adicional al Tesoro Público, dado que, de aprobarse la norma, su implementación se efectuará con cargo a los recursos presupuestales de la entidad sin demandar recursos al erario nacional. La iniciativa legislativa tiene por finalidad corregir la actual legislación nacional que no considera a los trabajadores de CAS Indeterminado en la progresión en la carrera pública y las compensaciones no están de acuerdo a las aptitudes, capacidad y desempeño, por consiguiente con la norma se pretende corregir esa anomalía; además se pretende erradicar la permanente vulneración de los derechos laborales de los trabajadores asistenciales, así como de los trabajadores administrativos y mejorar la prestación de servicios de salud en condiciones de estabilidad laboral, su profesionalización y construir la progresión laboral garantizando la igualdad de condiciones, cuya actividad del personal de la salud es de vital importancia para salvaguardar la vida de las personas; por consiguiente, se pretende subsanar y corregir la desigualdad que existe actualmente entre los trabajadores, al no considerarse las mismas compensaciones económicas con la incorporación de Trabajadores CAS Indeterminado que al pasar al régimen laboral del Decreto legislativo 728, tendrán mejores condiciones económicas y laborales para el beneficio de los asegurados, y sus derechohabientes.

Con la aprobación de la ley, se beneficiarían 4682 trabajadores del Seguro Social de Salud, entre profesionales médicos, tecnólogos médicos, enfermeras, obstetras, psicólogos, trabajadoras sociales, técnicos en enfermería y de otras áreas al incorporarse en el régimen laboral del Decreto legislativo 728.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de Ley, no contraviene ninguna disposición Constitucional ni el ordenamiento legal vigente, sino que propone establecer un marco normativo en favor de los trabajadores asistenciales y administrativo con contrato CAS Indeterminado del Seguro Social de Salud para acceder en condiciones de igualdad al reconocimiento de derechos laborales, como parte de las medidas para mejorar la continuidad de la prestación de los servicios de salud en óptimas condiciones en favor de la población peruana. Asimismo, regulariza todas las relaciones jurídicas del trabajador asistencial con

la entidad sujeta al régimen laboral privado a Contrato a Plazo Indeterminado, a efectos de evitar la desigualdad existente y la discriminación de los trabajadores del régimen CAS que laboran en el Seguro Social de Salud.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de ley se encuentra enmarcada en la siguiente política de Estado: Décima: Reducción de la pobreza, y a la reducción de la desigualdad social; Décima Primera: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación e inequidad social, a efectos de erradicar las expresiones de desigualdad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas; Décima Tercera: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social; Décima Cuarta: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, a efectos de

asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad; Vigésima Cuarta: Afirmación de un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas y de sus derechos.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de Ley, se enmarca en la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2021-2022, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR, que tiene como objetivos la equidad y justicia social, el acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, y la atención al personal de salud, como instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley que tienen prioridad en las comisiones y en el Pleno del Congreso.